



000001/49

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 5 de octubre de 2018

MHCD N° 158

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 174 "QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY 'QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA CUENCA DEL RÍO YHAGUY DESDE LAS NACIENTES HASTA LA DESEMBOCADURA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA", rechazado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 26 de setiembre del año en curso.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

1/5

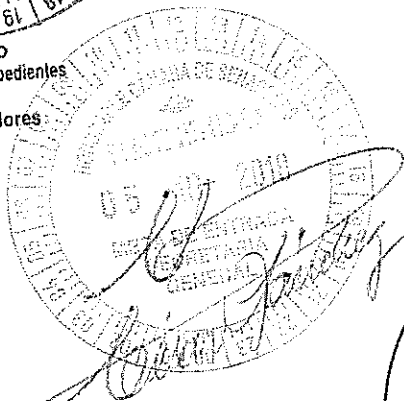


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario



Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Rosso
Jefe de Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



Denisse Sánchez Sierra
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

AL
EXCMO. SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



RESOLUCIÓN N° 174

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA CUENCA DEL RÍO YHAGUY DESDE LAS NACIENTES HASTA LA DESEMBOCADURA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

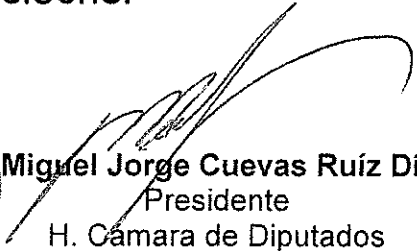
Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA CUENCA DEL RÍO YHAGUY DESDE LAS NACIENTES HASTA LA DESEMBOCADURA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA", (Expediente N° S-125811), remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2914/18, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

00003

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.914.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	04 JUL 2018
Según Acta N°:	01 Sesión ORD
Expediente N°:	47537/15

Asunción, 04 de julio de 2018

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA CUENCA DEL RÍO YHAGUY DESDE LAS NACIENTES HASTA LA DESEMBOCADURA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**, presentado por el senador Luis Alberto Wagner y el entonces senador Jorge Oviedo Matto, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de junio del 2018.

Muy atentamente.

Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-125811



0004

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA CUENCA DEL RÍO YHAGUY DESDE LAS NACIENTES HASTA LA DESEMBOCADURA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Declárase como Área Silvestre Protegida sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/1994 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la categoría de manejo Paisaje Protegido y con la denominación "Cuenca del Río Yhaguy", la zona que abarca desde las nacientes, el cuerpo de agua principal hasta la desembocadura del río Yhaguy al río Manduvirá y sus divisorias de cuencas.

Tanto aguas arriba como aguas abajo del río Yhaguy abarcará 100 (cien) metros como mínimo en ambas márgenes del referido Río.

Artículo 2.º La Secretaria del Ambiente (SEAM) como autoridad de aplicación en forma conjunta con los municipios afectados por el Área Silvestre Protegida dará inicio al Plan de Manejo en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días, a partir de la vigencia de la presente ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los 360 (trescientos sesenta) días desde el inicio.

Artículo 3.º La elaboración e implementación del Plan de Manejo del área declarada bajo protección en esta ley lo podrá realizar en cooperación con organismos municipales, privados y usuarios, dentro de un marco de desarrollo sostenible interesados en la preservación de los recursos naturales del país que conformarán el "Comité de Gestión del Área Silvestre Protegida Cuenca del Río Yhaguy" en cuestión.

Artículo 4.º A los fines de los artículos 2.º y 3.º de la presente ley, la Secretaría del Ambiente (SEAM) solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales de cooperación.

Artículo 5.º La declaratoria en la presente ley deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos.



[Handwritten signatures and initials]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

00005

Artículo 6.º La utilización de los Campos Comunales aprobado por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) dentro del Área Silvestre Protegida se ajustará a las siguientes disposiciones:

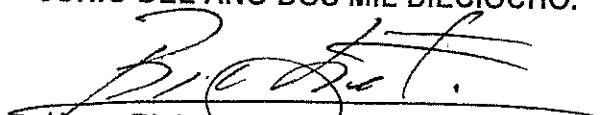
- a) Sólo podrá realizarse pastoreo de ganado en forma y cantidad tal que no se alteren las cualidades del ecosistema, quedando prohibido cualquier otro uso.
- b) Los beneficiarios están obligados al cuidado de los humedales, nacientes, manantiales, cursos hídricos, cobertura vegetal, arroyos, microcuencas, bosques y ecosistemas asociados existentes en el campo comunal.
- c) Las demás condiciones previstas en la Ley N° 1.863/2002 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

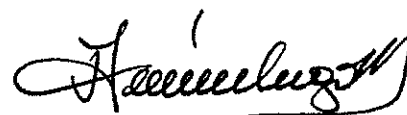
Artículo 7.º Los inmuebles afectados por el Área Silvestre Protegida estarán sujetos a la Certificación de los Servicios Ambientales, establecida en la Ley N° 3.001/2006 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".

Artículo 8.º La Secretaria del Ambiente (SEAM) comunicará la declaración de Área Silvestre Protegida de la "Cuenca del Río Yhaguy" a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América (Ley N° 758/1979 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA").

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores



5/5